

**administración local****AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de La Solana (Ciudad-Real).

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de La Solana (Ciudad-Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2025, publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 68, de fecha 8 de abril de 2025 y Diario Lanza de fecha 8 de abril de 2025 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante de La Solana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, Boletín Oficial de la Provincia, número 236, de fecha 4/12/2024, vino a dar respuesta a las modificaciones operadas en la gestión administrativa de la venta ambulante que realiza el Ayuntamiento, especialmente desde la Pandemia COVID 19, fijando el Mercadillo Semanal en su actual ubicación, ampliando el espacio disponible para adjudicar nuevas autorizaciones y dando entrada también a la venta controlada de diversos productos alimenticios, que harán más atractiva la oferta comercial.

Por otra parte, también vino justificada para dar cobertura legal a la creciente organización de otros mercados ocasionales o periódicos que se celebran en la localidad en circunstancias y fechas concretas, tales como ferias, fiestas y acontecimientos populares, para adaptar la normativa municipal a las novedades legislativas que se habían producido desde hace algunos años y adecuar a la administración electrónica los procedimientos que contempla.

No obstante, el texto publicado de la nueva Ordenanza no incluyó diversas modificaciones de inequívoco carácter jurídico que afectan a los artículos 6, 15, 27, 45 y Anexo 2, como son:

- La potestad del Ayuntamiento para autorizar la venta ambulante ejercida por agricultores y artesanos de la localidad de sus propias producciones.
- La reducción del plazo para revocar autorizaciones de venta en mercadillo por ausencia injustificada, de cuatro a dos meses continuados, sin previo conocimiento del Ayuntamiento, o por el segundo impago de la tasa a la que esté obligada la persona titular.
- La inclusión expresa de la referencia del artículo 18.1 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, sobre los domingos y días festivos en los que los establecimientos co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



merciales podrán permanecer abiertos al público, para celebrar el mercadillo de la localidad en días festivos.

- La tipificación como infracciones graves por la ausencia de la venta en el Mercadillo Semanal durante dos meses continuados, sin causa justificada y comunicada al Ayuntamiento, y también por el segundo impago de la tasa a la que esté obligada la persona titular.

- La potestad del Ayuntamiento para autorizar la venta ambulante en el mercadillo de cualquier producto alimenticio que permita la normativa sanitaria y de alimentación.

La presente ordenanza completa el texto anterior con las modificaciones indicadas, mantiene la estructura de seis títulos, se mantienen las tres modalidades de venta ambulante de la anterior ordenanza y el contenido de la venta ambulante en mercados ocasionales o periódicos con motivo de fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio o eventos, implicando decisivamente en su convocatoria a las concejalías en cuya área de actuación se promuevan.

Los procedimientos de autorización de la ordenanza garantizan la imparcialidad, transparencia y la publicidad adecuada.

Por último, en el nuevo texto se completa el cuadro de infracciones .

En cumplimiento de las competencias indicadas y su relación con la actividad comercial que viene a regularse por la presente ordenanza, el Ayuntamiento de La Solana adapta la nueva regulación a sus necesidades específicas, procurando la consecución de dos objetivos esenciales: por un lado, fomentar e impulsar el Mercadillo Semanal de La Solana así como otros mercados ocasionales o periódicos y, de otro, salvaguardar las garantías de igualdad ante la Ley con el comercio estable, junto con la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de La Solana, entendiéndose como tal la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados.

Artículo 2. Marco normativo.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de La Solana otorgar las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante reguladas en la presente Ordenanza, dentro de su término municipal, de acuerdo con sus normas específicas, las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigentes, así como en la normativa reguladora de cada producto.

2.- Esta nueva ordenanza se dicta dentro del siguiente marco normativo:

- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio.
- Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

- Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Modalidades de venta ambulante.

1.- El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de La Solana y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio de Castilla-la Mancha, puede adoptar las siguientes modalidades:

a). Venta en el Mercadillo Semanal. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de La Solana.

b). Venta en otros mercados ocasionales o periódicos. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos y que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, como ferias, fiestas y acontecimientos populares, en espacios de uso público y en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento de La Solana.

c). Venta en la vía pública.

2.- Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Exclusiones.

No tendrá en ningún caso la condición de venta ambulante:

- a). La venta domiciliaria.
- b). La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c). La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d). La venta realizada por comerciantes sedentarios a la puerta de sus establecimientos.
- e). La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

f). Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 5. Emplazamiento.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de La Solana determinar la zona y características de los emplazamientos para el ejercicio de la venta ambulante, fuera de los cuales no podrá ejercerse en instalaciones fijas no desmontables.

2.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse:

- a). En edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o exposiciones.
- b). En lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen.
- c). En pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

3.- Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento podrá modificar provisionalmente los emplazamientos asignados por razón de obras en la vía pública o en los servicios, por tráfico u otras causas de interés público, hasta que desaparezcan las causas que la motivaron.

Artículo 6. Sujetos.

1.- La venta ambulante podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

2.- Se podrán reservar espacios o autorizaciones de venta para la venta directa ejercida por agricultores y artesanos de la localidad, de sus propias producciones.

Artículo 7. Condiciones higiénico-sanitarias y de protección de las personas consumidoras.

En las actividades reguladas en el artículo 3 de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.

2.- Sólo se permitirá la venta de alimentos siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria exigidas en las disposiciones vigentes. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

a). Los titulares de las autorizaciones son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los alimentos que comercialicen y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte y distribución de estos. Acreditará que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipulación de alimentos.

b). Deberán disponer de instalaciones de exposición y venta a una distancia del suelo no inferior a 50 centímetros, dotadas de parasoles, vitrinas y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público cuando a juicio de la autoridad sanitaria sea necesario.

c). Aquellos alimentos que necesiten refrigeración no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

d). Todos los alimentos comercializados respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

e). Los utensilios que se destinen para la venta de alimentos sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

f). Para la envoltura y manipulación de los alimentos sólo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

g). No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición de las personas consumidoras en lugar preferente del puesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



h). Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

3.- Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos debidamente calibrados sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal.

4.- Durante el ejercicio de la venta ambulante, el titular de la autorización expondrá de forma visible al público la siguiente información:

a). El precio de venta y/o precio por unidad de medida, impuestos incluidos, que estará marcado en todos los productos a la venta o estará expuesto con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles.

b). La tarjeta identificativa de la autorización municipal, así como la dirección del titular para recibir las posibles reclamaciones.

c). Un cartel ajustado al modelo oficial, anunciando la existencia de hojas de reclamaciones con la leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor”.

5.- Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de las mercancías y presentarlas a requerimiento de la autoridad o de sus agentes.

6.- Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, tique o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demanden las personas consumidoras. La identificación del comerciante deberá figurar también en dichos comprobantes de compra.

7.- Se tendrán a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

8.- Los aparatos de megafonía no podrán exceder en su utilización los niveles de perturbación con ruidos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente del Término Municipal de La Solana o normativa que la sustituya.

9.- Los comerciantes deberán mantener limpio de residuos y desperdicios y en todo momento sus respectivos puestos e inmediaciones. Una vez finalizada la actividad, se procederá a la limpieza y retirada selectiva de residuos en las condiciones establecidas por el Servicio Municipal de Limpieza, restaurando el espacio utilizado a las condiciones originales.

Artículo 8. Régimen económico.

1.- El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización del dominio público municipal en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando periódicamente su cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2.- El pago de las autorizaciones se realizará en la cuantía y forma que establezca la ordenanza fiscal que regula la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.

3.- En el caso del Mercadillo Semanal, el cobro será trimestral y el pago se realizará preferentemente mediante transferencia bancaria, a partir de la emisión del recibo de liquidación trimestral o de la elaboración del correspondiente padrón cobratorio.

4.- En las modalidades de venta ambulante en mercados ocasionales o periódicos y venta en la vía pública, la tasa se abonará una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ción, previa emisión del recibo de liquidación o elaboración del correspondiente padrón cobratorio y, en todo caso, antes del inicio de la actividad.

5.- En caso de enfermedad grave justificada y prolongada en el tiempo que impida al titular de una autorización o a la persona autorizada realizar la venta ambulante, siempre que no se ocupe el puesto según lo establecido en el artículo 10.6 de esta ordenanza, podrá solicitarse la suspensión de la tasa mientras dure la incidencia, siempre que quede acreditada mediante certificación médica.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 9. Autorización municipal.

Para poder ejercer la venta ambulante en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 3 será imprescindible la obtención de la correspondiente autorización municipal, según el procedimiento regulado en esta ordenanza.

Artículo 10. Naturaleza de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones de venta ambulante tienen carácter discrecional, estando supeditadas al interés general.

2.- No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física o jurídica.

3.- Las autorizaciones son individuales e intransferibles, debiendo realizar la actividad la persona titular y/o las personas empleadas, con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social por un mínimo mensual de horas igual al total de horas de funcionamiento durante las que se ejerza la actividad de la venta.

4. La persona titular tiene la obligación de ejercer la venta todos los días que se celebre la actividad autorizada. La ausencia por causas de fuerza mayor deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

5.- Las cooperativas o cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, podrán disponer de hasta cinco autorizaciones, que se entenderán concedidas a la persona asociada y no a la persona jurídica.

6.- Cuando la autorización corresponda a una persona física, en situaciones sobrevenidas como los casos de incapacidad laboral o enfermedad suficientemente acreditadas, podrán ejercer la actividad comercial en su nombre el/la cónyuge, pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado, previa comunicación al Ayuntamiento y por el tiempo que dure la incapacidad, enfermedad y período de la autorización. En todo caso, la persona que se designe como autorizada deberá aportar la documentación acreditativa de la relación familiar y los mismos documentos que el titular para poder ejercer la actividad, así como reunir los mismos requisitos.

7.- Cuando la autorización de venta ambulante corresponda a una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de esta el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización, que deberá acreditar la relación societaria o contractual con la titular y estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, por un mínimo mensual de horas igual al total de horas de funcionamiento durante las que se ejerza la actividad de la venta.

8.- Se considerará justificada la ausencia de la persona titular durante un mes como máximo para el disfrute de vacaciones, que se deberá comunicar al Ayuntamiento con expresión del período que se desee disfrutar. Durante dicho período el lugar que ocupe permanecerá vacante y sin actividad.

9.- También se considerará justificado el periodo de ausencia prolongada que soliciten las personas titulares procedentes de terceros países, acreditando la realización de un viaje a su país natal, previa comunicación en el Ayuntamiento. Los lugares que vayan a quedar libres por este motivo podrán

ser adjudicados temporalmente a la persona interesada que lo solicite durante el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 11. Duración.

La duración de la autorización municipal de venta en el Mercadillo Semanal será como máximo de 15 años naturales. Con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, la autorización de venta ambulante podrá renovarse a instancia de la persona titular, de acuerdo con el procedimiento y los requisitos descritos en el artículo 22 de esta ordenanza.

En los casos de venta en mercados ocasionales o periódicos y venta en vía pública, la autorización se limitará al periodo de duración de estas.

Artículo 12. Requisitos.

Las personas que soliciten la autorización a la que se refiere este artículo y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a). Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b). Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de sus cotizaciones.
- c). Los comerciantes procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d). Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e). En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Artículo 13. Contenido de la autorización.

1.- El Ayuntamiento entregará a las personas que hayan obtenido autorización una tarjeta identificativa que contendrá:

- a). Los datos identificativos de la persona titular y, en su caso, las personas con relación familiar y laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b). La duración de la autorización.
- c). La modalidad de venta ambulante autorizada.
- d). La indicación del lugar, la fecha y horario en que se ejerza la actividad.
- e). El tamaño y ubicación del espacio o puesto donde se ejerza la actividad.
- f). Los productos autorizados para su comercialización.
- g). En su caso, identificación del medio transportable o móvil en el que se ejerza la actividad.

2.- La autorización permanecerá invariable durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento deberá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 14. Registro.

La Oficina Municipal de Información al Consumidor llevará el registro de los titulares de las autorizaciones municipales de venta ambulante en el Mercadillo Semanal, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores. Dichos datos quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Ayuntamiento de la Solana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Las personas titulares de autorización podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición a su tratamiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 15. Revocación de la autorización.

1.- Las autorizaciones de venta ambulante podrán ser revocadas:

a). Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización, sin aportar los documentos acreditativos que fueran requeridos.

b) Cuando se cometan infracciones muy graves tipificadas en la normativa sectorial.

c). Por la imposición de sanción que conlleve su revocación en los supuestos previstos en esta ordenanza.

d). Por el segundo impago de la tasa a la que esté obligada la persona titular.

e). Por transmisión de la autorización sin comunicación al Ayuntamiento o por arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de esta o del lugar señalado para el ejercicio de la actividad.

f). Por ausencia injustificada al mercadillo durante más de dos meses continuados, sin previo conocimiento del Ayuntamiento.

2.- La revocación de autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia de la persona interesada y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

3.- Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en esta ordenanza.

Artículo 16. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por las siguientes causas:

a). Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b). Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique la actividad, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c). Por supresión o limitación de la capacidad del propio Mercadillo Semanal o del mercado ocasional correspondiente.

d). Por término del plazo para el que se otorgó, sin haber solicitado previamente la renovación justificada.

e). Por renuncia expresa de la persona titular.

f). Por revocación en los términos establecidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

g). Por la muerte de la persona titular de la autorización. En este caso, podrá concederse nueva autorización por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado al cónyuge o pareja de hecho acreditada, que deberá reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

h). Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la autorización. En este caso, podrá concederse nueva autorización por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado a cualquiera de los socios integrantes de la misma, previo consentimiento expreso del resto, que deberá reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

i). Por la constitución de la persona titular, por sí sola o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante. En este caso, podrá concederse nueva autorización por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado a la nueva entidad o forma asociativa, que deberá reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.****Artículo 17. Garantías de los procedimientos.**

1.- Para la concesión de las autorizaciones de venta ambulante y cobertura de las vacantes que se produzcan, el procedimiento será determinado por el Ayuntamiento, respetando en todo caso el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en el artículo 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y como establece el artículo 53 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, garantizando su imparcialidad y transparencia y la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo.

2.- El número de autorizaciones estará limitado por el suelo público habilitado por el Ayuntamiento para cada una de las modalidades de venta ambulante.

3.- En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar, se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y, si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en las personas solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las convocatorias.

4.- La convocatoria de los procedimientos de adjudicación de autorizaciones de venta ambulante se realizará mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 18. Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de venta ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Solana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su caso.

2.- A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 12 de la presente ordenanza. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la persona que la represente legalmente y documentación acreditativa de la/s personas asociada/s o empleada/s que vayan a ejercer la actividad en nombre de la entidad.

3.- Los datos que deben contener tanto la solicitud como la declaración responsable, así como la documentación que se deba aportar, estarán indicados en los modelos que se facilitarán al efecto por el Ayuntamiento.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de cada convocatoria.

Artículo 19. Adjudicación de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones de venta ambulante en el Mercadillo Semanal se otorgarán previa convocatoria del oportuno procedimiento de concurrencia competitiva, en el que además de exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12, podrán valorarse las siguientes condiciones de las personas solicitantes:

a). La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

b). Dificultades de acceso al mercado laboral, si la persona solicitante proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o víctimas de violencia de género.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- c). Actividad o producto innovador para la que se solicita la autorización.
- d). Estar sometido al sistema de arbitraje de consumo para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras.
- e). Poseer algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante y/o consumo reconocido oficialmente por las Administraciones Públicas o empresas acreditadas para extenderlos.
- f). Haber participado en cursos, conferencias, jornadas, u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.
- g). Disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial y a la prestación de un servicio de calidad.

La acreditación de estos criterios se realizará aportando la documentación que figura en el Anexo I de esta ordenanza.

3.- Cuando el procedimiento de autorización se realice mediante sorteo, se observarán las adecuadas garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad.

4.- En el procedimiento se determinarán las personas solicitantes que hayan obtenido autorización de venta ambulante y el resto quedarán incluidos en una bolsa de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacante, se les ofrezca la posibilidad de obtener una autorización de venta. Dicha bolsa tendrá una validez de tres años.

Artículo 20. Resolución.

1.- El plazo para resolver las solicitudes de autorización de venta ambulante en el Mercadillo Semanal será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2.- En el resto de las modalidades de venta ambulante, el procedimiento deberá ser resuelto expresamente con anterioridad a su celebración.

3.- La resolución fijará el orden y la distribución de puestos del Mercadillo Semanal y de los mercados ocasionales o periódicos, en función del número de puestos, sus dimensiones y especialidades.

4.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

5.- El resultado del procedimiento de autorización se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web.

6.- Las personas que resulten adjudicatarias deberán personarse en el Ayuntamiento para retirar su autorización, previa justificación del cumplimiento de los requisitos, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación. Caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización concedida.

7.- El Ayuntamiento de La Solana podrá ejercitar en todo momento las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre las autorizaciones concedidas. A tal efecto, podrá solicitar periódicamente a las personas titulares de las autorizaciones que aporten la documentación que acredite seguir al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil y la relación laboral de las personas contratadas para la venta.

Artículo 21. Transmisión de las autorizaciones.

1.- Sólo se podrán transmitir las autorizaciones de venta ambulante en el Mercadillo Semanal y las autorizaciones de los mercados ocasionales o periódicos dentro de su período de vigencia, previa comunicación al Ayuntamiento, siempre que los adquirientes cumplan todos los requisitos relacionados en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



2.- No se podrá transmitir una autorización de venta ambulante en el Mercadillo Semanal antes de que transcurran doce meses desde la fecha de adjudicación, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3.- En cualquier caso, para proceder a la transmisión, la persona transmitente deberá acreditar estar al corriente de pago de las tasas municipales que le pudieran corresponder.

4.- La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venían comercializándose por el titular cedente y su vigencia se limitará al período restante de la autorización que se transmite.

5.- Procedimiento de comunicación de las transmisiones:

a). La persona titular cedente de la autorización deberá presentar una solicitud a través del través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Solana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b). La solicitud se acompañará con una declaración responsable de la persona adquirente confirmando el cumplimiento de los requisitos del artículo 12, pudiendo oponerse el Ayuntamiento si comprueba que no cumple con los requisitos establecidos.

c). Los datos que deben contener tanto la solicitud como la declaración responsable, así como la documentación que se deba aportar, estarán indicados en los modelos que se facilitarán al efecto por el Ayuntamiento.

d). El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y tarjeta identificativa en la que conste como nuevo titular la persona adquirente y los extremos que figuran en el artículo 13, entre ellos, el referido al plazo de vigencia, que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

6.- En caso de renuncia del titular a la autorización sin que exista voluntad de transmisión de esta, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto en el artículo 23 para la adjudicación de vacantes.

7.- Las transmisiones generarán la liquidación por la cesión de derechos de puestos en el suelo público que señale la correspondiente ordenanza fiscal, cuyo pago se realizará preferentemente mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Renovación de las autorizaciones.

1.- Los titulares de autorizaciones de venta ambulante en el Mercadillo Semanal que deseen renovar las mismas deberán presentar su solicitud con tres meses de antelación a la fecha de finalización de la autorización, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Solana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su caso, mediante documento normalizado.

2.- A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite que sigue cumpliendo los requisitos del artículo 12 que dieron lugar a su adjudicación. Así mismo, las personas jurídicas habrán de presentar documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la persona que las represente legalmente y documentación acreditativa de la/s personas asociada/s o empleada/s que vayan a ejercer la actividad en nombre de la entidad.

3.- Los datos que deben contener tanto la solicitud como la declaración responsable, así como la documentación que se deba aportar, estarán indicados en los modelos que se facilitarán al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 23. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o extinción de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



autorización, se procederá a adjudicarla por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 24. Permutas y traslados.

1.- En el Mercadillo Semanal y en los mercados ocasionales o periódicos, las personas titulares podrán solicitar la permuta y/o traslado de puestos, presentando su solicitud, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Solana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su caso, mediante documento normalizado.

2.- Las solicitudes de permuta y/o o traslado se resolverán antes de la adjudicación de nuevas autorizaciones o la cobertura de puestos vacantes y no tendrán efecto hasta que no cuenten con la debida resolución administrativa y se abone la tasa municipal que establece la ordenanza fiscal, preferentemente mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el Ayuntamiento.

TÍTULO IV. RÉGIMEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

Artículo 25.- Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de autorización se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 12 de esta ordenanza.

CAPÍTULO I. DE LA VENTA EN MERCADILLO SEMANAL.

Artículo 26. Ubicación y condiciones de los puestos.

1. El Mercadillo Semanal se compone como máximo de 82 puestos, que se sitúan en dos zonas urbanas delimitadas:

- Bulevar del Parque Municipal, con un máximo de 31 puestos situados a ambos lados del paseo central peatonal.

- Avenida del Deporte (desde el Bulevar del Parque Municipal hasta Avenida de la Libertad), con un máximo de 51 puestos situados en el lateral izquierdo de la calzada.

2.- Por razones de interés público y mediante resolución motivada, el Ayuntamiento podrá acordar el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación a las personas titulares de autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exija.

3.- La venta se autorizará en instalaciones desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto, con una longitud máxima de 12 metros lineales.

Artículo 27. Días y horas de celebración.

1.- El Mercadillo Semanal se celebrará el miércoles no festivo de cada semana.

2.- Se celebrará en días festivos, según lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, que serán doce al año los domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público. Por su parte, el artículo 18.3 establece que los domingos y festivos de apertura serán determinados para cada período anual mediante orden de la Consejería que ostente las competencias en materia de comercio, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes del día 15 de diciembre del año anterior al de su aplicación, previa audiencia al Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, a la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha y demás organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la región. o en los festivos autorizados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3.- El horario será el siguiente:

a). De instalación y recogida: De las siete a las nueve horas y de las catorce horas a las quince horas, respectivamente.

b). De venta: De las nueve horas a las catorce horas.

4.- El puesto que no hubiese sido ocupado por la persona titular al término del período de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Artículo 28. Condiciones de utilización de los puestos.

1.- Las personas titulares que ejerzan la actividad sólo podrán ocupar el lugar asignado en la autorización, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos.

2.- Cualquier daño producido por la instalación del puesto será responsabilidad de la persona titular de la autorización.

3.- Deberán mantener limpio de residuos y desperdicios y en todo momento sus respectivos puestos e inmediaciones. Una vez finalizada la actividad, se procederá a la limpieza y retirada selectiva de residuos en las condiciones establecidas por el Servicio Municipal de Limpieza, restaurando el espacio utilizado a las condiciones originales.

4. Está prohibido el aparcamiento de vehículos en los recintos del Mercadillo Semanal, si no se utilizan directamente en la expedición de mercancías durante el horario de venta.

Artículo 29. Productos autorizados.

1.- La venta de productos en el Mercadillo Semanal se ajustará a las Disposiciones Generales señaladas en el Título I.

2.- Los productos autorizados para la venta son los recogidos en el Anexo II de la presente ordenanza, debiéndose respetar las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de las personas consumidoras, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto.

Artículo 30. Suspensión o modificación de la actividad del Mercadillo Semanal.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo se soliciten a los órganos e instituciones interesadas, podrá modificar o suspender temporal o definitivamente la actividad del Mercadillo Semanal sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados, de acuerdo con las siguientes circunstancias:

a). Coincidencia con día festivo.

b). Por razón de obras en la vía pública, en los servicios o tráfico.

c). Otras causas de interés público.

CAPÍTULO II. DE LA VENTA EN OTROS MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS.

Artículo 31. Definición.

1.- El Ayuntamiento podrán autorizar mercados ocasionales o periódicos con motivo de fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio o eventos tales como:

a). Ferias de libros y artesanías.

b). Ferias agroalimentarias.

c). Ferias y Fiestas de Santiago y Santa Ana.

d). Venta de flores, castañas, nueces y similares con motivo de la festividad de Todos los Santos.

e). Mercadillos y ferias Navideñas.

En estos casos, y en otros que se pudieran autorizar, previamente se deberá proceder a la valoración y viabilidad por razones de interés y conveniencia, marcando el número y tipos de eventos, exigiendo siempre los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**Artículo 32. Características.**

1.- A efectos de su autorización, cuando la actividad sea promovida por el Ayuntamiento, desde la Concejalía correspondiente se realizará la convocatoria, fijando los requisitos y condiciones de la celebración.

2.- Cuando la actividad no sea promovida por el Ayuntamiento, la/s persona/s interesada/s deberá/n presentar una Memoria en la que se proponga el emplazamiento y se concreten las fechas y horario de actividad, relación de personas vendedoras y entidades participantes, productos y características de los puestos.

3.- El contenido de la autorización deberá contener al menos:

- a). Denominación.
- b). Lugar de celebración.
- c). Días de celebración y horario.
- d). Límite máximo de puestos.
- e). Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- f). Productos que se podrán vender.
- g). Fianzas, en su caso.

Artículo 33. Requisitos.

1.- Las autorizaciones y, en su caso, los puestos desmontables instalados en mercados ocasionales o periódicos con motivo de fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos se adjudicarán de conformidad con los requisitos regulados en el artículo 12 de la presente ordenanza y generarán la liquidación de las tasas que regula la ordenanza fiscal por la ocupación privativa del dominio público municipal.

2.- Cuando en estos mercados ocasionales o periódicos se lleve a cabo la venta de alimentos, las personas titulares de los puestos serán responsables de la calidad, higiene y origen de los alimentos que comercialicen y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula su almacenamiento, transporte y comercialización.

Se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios; el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

3.- La autorización de atracciones y espectáculos seguirá su propio trámite conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO III. DE LA VENTA EN LA VIA PÚBLICA.**Artículo 34. Objeto.**

Con carácter excepcional, se podrá conceder autorización de venta ambulante para determinados productos, en puestos aislados de la pública y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA VENTA AMBULANTE.**Artículo 35. Competencias.**

1.- El Ayuntamiento de La Solana vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptua-

do en la presente ordenanza a través de los servicios municipales debidamente acreditados, sin perjuicio de la colaboración de los servicios oficiales de Salud Pública de la Administración Regional, así como cualquier otro dentro del ámbito de sus competencias.

2.- Los funcionarios del Ayuntamiento con funciones en materia de control de la venta ambulante, en el ejercicio de su actuación inspectora, tendrán la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos.

Artículo 36. Competencias del personal funcionario acreditado para la Inspección Municipal de Consumo.

1.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos de las autorizaciones de venta ambulante y las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo, la defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.

2.- Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.

3.- Instruir expedientes sancionadores a partir de las reclamaciones e infracciones relacionadas con la venta ambulante.

4.- Informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias se produzcan en los diferentes supuestos de venta contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 37. Competencias de la Policía Local.

1.- Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada.

2.- Comprobar que las personas vendedoras estén en posesión de la autorización municipal y, en su caso, que exhiban la tarjeta identificativa de dicha autorización durante la venta.

3.- Comprobar que se respetan los requisitos y las condiciones que figuran en la autorización.

4.- Levantar actas de inspección cuando detecten infracciones a la presente ordenanza.

5.- Conminar al cese de la actividad y levantamiento del puesto, cuando las personas vendedoras carezcan de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, retirando las mercancías si éstos desoyeran el mandato.

6.- Gestionar los decomisos, con traslado a las siguientes dependencias municipales:

a). Mercado municipal, cuando se trate de productos alimenticios perecederos.

b). Dependencias de la Policía Local, cuando se trate de productos no alimenticios, o a otras dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento para el depósito de los productos intervenidos.

Artículo 38. Competencia de los funcionarios pertenecientes al Áreas de Salud Pública de la Administración Regional.

1.- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios expuestos a la venta en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud de las personas consumidoras o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

3.- Informar y proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de las personas consumidoras.

Artículo 39. Otras funciones.

El Ayuntamiento designará ordenanza/s que realice/n las funciones de control sobre los aspectos organizativos del Mercadillo Semanal, tales como la instalación y ubicación de los puestos, así como el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

control de asistencia de las personas titulares de autorización.

Artículo 40. De la coordinación en la inspección.

Los servicios municipales en el ejercicio de su función inspectora colaborarán con las autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo visto bueno de la autoridad municipal.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 41. Competencia.

1.- El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2. El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

3.- Corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, ejercer la potestad sancionadora por las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones competenciales que, en aplicación de la normativa vigente, puedan corresponder a otros órganos de la Administración, en especial, en materia de sanidad y protección de los consumidores.

Artículo 42. Medidas cautelares.

Con carácter cautelar y previo informe emitido por los servicios sanitarios competentes, se podrá proceder por la Alcaldía a decretar el decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

Artículo 43. Revocación de la Autorización.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este capítulo, en el que resulte probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 44. Decomiso de la mercancía.

En la resolución del expediente se podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, o que pueda suponer riesgo para el consumidor, siendo a cuenta de la persona infractora los gastos que originen las operaciones de intervención, depósitos, decomiso y destrucción de la mercancía.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulten de aplicación, en los términos regulados en la presente ordenanza.

Artículo 45. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

1.- Infracciones leves:

- a). Incumplir las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- b). Incumplir las condiciones de instalación o de ubicación de los puestos y de los vehículos de venta.
- c). Vender en lugar no autorizado y/o rebasando la superficie establecida en la autorización.
- d). Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- e). Vender productos distintos a los autorizados.
- f). No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- g). No exponer la autorización municipal en lugar visible durante el ejercicio de la actividad, aun disponiendo de ella.
- h). No disponer de las hojas de reclamación o no exhibir de modo visible el cartel anunciador de su existencia, así como negar la entrega de estas a las personas consumidoras que lo soliciten.
- i). No marcar los precios de venta al público en los productos a la venta o no exponerlos en rótulos o carteles fácilmente legibles.
- j). Colocar las mercancías a la venta en el suelo.
- k). No instalar las vitrinas cuando así lo exijan los productos a la venta.
- l) Incumplir las normas relativas a registro, normalización, tipificación, etiquetados, envasado y publicidad de los productos. cumplir las condiciones de envasado previstas en la ordenanza.
- m). Faltar a la veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- n). Obstruir o negarse a suministrar datos o no facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de las Administraciones Públicas, así como el suministro de información falsa.
- ñ). Provocar altercado y/o escándalo público.
- o). Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
- p). Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

- a). Reiteración en faltas leves.
- b). Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.
- c). Ejercer cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.
- d). Vender artículos no autorizados en la ordenanza municipal o en condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- d). Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- e). Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- f). Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
- g). Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.
- h). Negarse a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

i). Ausentarse de la venta en el Mercadillo Semanal durante dos meses continuados, sin causa justificada y comunicada al Ayuntamiento.

j). Ejercer la venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.

k). Transmitir la autorización sin la previa autorización administrativa, así como arrendar o ceder bajo cualquier fórmula la autorización o el lugar señalado para ejercer la actividad.

l). Por segundo impago de la tasa a la que esté obligada la persona titular.

m). Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.

n). Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.

ñ). Incumplir una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

o). La desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal, encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente ordenanza.

3.- Infracciones muy graves:

a). Reiteración en faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves.

b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de las personas consumidoras, ya sea de forma consciente o deliberada o por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

4.- Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, se considerarán también las infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la siguiente legislación:

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

- Ley 2/2010, de 13 de mayo, e Comercio de Castilla-La Mancha.

- Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Artículo 46. Prescripción de las infracciones.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

3.- El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma, interrumpiéndose en el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 47. Sanciones.

1.- Por las infracciones a la presente ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

a). Infracciones leves: Hasta 750 euros.

b). Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

c). Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

2. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que la persona infractora hubiera obtenido con la infracción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



3.- Las sanciones, a las que se refiere este artículo, se impondrán sin perjuicio de la competencia municipal para dejar sin efecto las autorizaciones en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 48. Graduación de las sanciones.

1.- La imposición de sanciones guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, conforme a los criterios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a). El grado de intencionalidad
- b). La reiteración
- c). La naturaleza del perjuicio causado.
- d). La reincidencia

Artículo 49. Reducción por pago anticipado de la sanción.

Si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento y se admitirá el pago voluntario anticipado de la sanción con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador, aplicando una reducción del 50% en el importe de la sanción pecuniaria o en la duración de la suspensión que en cada caso proceda imponer, condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no regulado en esta ordenanza será de aplicación la normativa tanto sectorial estatal o autonómica, aplicable en cada momento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma.

Las solicitudes en trámite se resolverán con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los procedimientos sancionadores incoados por infracciones cometidas antes de entrar en vigor esta ordenanza se regirán por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción, salvo en aquello que resulte más beneficioso para la persona infractora con la regulación posterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de La Solana, de fecha 26-09-2024 (B.O.P. de Ciudad Real nº 236, de fecha 4/12/2024) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

ANEXO I

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL DE LA SOLANA

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de La Solana, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del Mercadillo Semanal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de autorizaciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

CRITERIOS	Máxima puntuación
1. Disponibilidad de las instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial y a la prestación de un servicio de calidad a) Medidas estandarizadas de ancho 2,5 m y de techo plano o paraguas de máximo de 3 metros: 1 punto b) Si tiene probador: 1 punto	2
2. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 0,5 por año	10
3. Dificultades de acceso al mercado laboral, si el solicitante proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o víctimas de violencia de género.	5
4. Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante 0,5 puntos por distintivo (Son distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente, obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones Públicas o empresas acreditadas para extenderlos)	2
5. La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante. a) Conferencias, jornadas y seminarios, etc. 0,1 punto por cada uno b) Cursos: por cada 25 horas de formación 0,5 puntos	3
6. Por estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores o usuarios	5
7. Si la actividad es innovadora para la que se solicita la venta: a) no existe en el Mercadillo: 10 puntos b) si existe, en una proporción inferior al 5% del total de los puestos: 5 puntos	10

ANEXO II

PRODUCTOS Y ARTÍCULOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL DE LA SOLANA

Productos no alimenticios:

Mantas, colchones y ropa de cama.

Tejidos y retales.

Alfombras.

Gorras.

Ropa.

Calzado.

Bisutería y quincalla.

Bolsos y artículos de piel o similar.

Mercería.

Perfumería, droguería y artículos de limpieza.

Menaje.

Ferretería y cuchillería.

Flores y plantas.

Artesanía y ornato.

Libros.

Música.

Muebles.

Artículos de regalo.

Productos alimenticios:

Frutas, hortalizas y verduras.

Setas y champiñones.

Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada, Círculo pasa, Higo paso, Uva pasa y Dátil.

Frutos secos (envasados en establecimientos autorizados los que se presenten sin cáscara).

Legumbres secas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Bollería y galletas (envasadas en establecimientos autorizados). No obstante, no estará permitida la venta de bollería rellena o guarnecida durante el periodo estival.

Golosinas-caramelos-chicles (envasadas en establecimientos autorizados).

Productos de aperitivo (envasados en establecimientos autorizados)

Encurtidos y berenjenas (envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas. No se autorizan escabeches).

Miel y jalea (envasadas en establecimientos autorizados).

Cafés y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Cualquier otro producto alimenticio que permita la normativa sanitaria y de alimentación.

La Alcaldesa-Presidenta, Luisa María Márquez Manzano.

Anuncio número 1983

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>